

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 09:05 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **P.G.E.S.I.D.E.D.P. EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado G.E.P. D.3., su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Pridebailo, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al pedido del interno y su Defensa, para que se modifique el domicilio autorizado para usufructuar el régimen de Salidas Transitorias otorgado en autos y la frecuencia de las mismas, por considerar que la propuesta del Consejo Correccional, efectuada mediante Acta N° 111/25 "?C-S.T.- C.P.-VIEDM?", no se encuentra debidamente fundada, toda vez que no brindan motivos o argumentos que justifiquen el cambio del régimen actual, consistente en dos (2) salidas transitorias, mensuales, diurnas, no acumulables de diez (10) horas cada una, por un régimen de una (1) salida transitoria, mensual, de veinte (20) horas, lo que implicaría la permanencia del interno fuera del Complejo Penal en horario nocturno, la acumulación de las salidas, ajustes en el monitoreo y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Dejar sin efecto la condición establecida en el Punto Cuarto de la Sentencia de fecha 26/08/2022, que establecía la obligación de la Sra. M.M.G., madre del interno, designada como referente del régimen otorgado, de permanecer en el domicilio autorizado para usufructuar el beneficio, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Tener presente el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensa, fundando sus agravios en que la decisión se basa en la falta de información y no en un obstáculo jurídico, solicitando se resuelva por contrario imperio y se requiera al Complejo Penal N° 1 remita la información necesaria para continuar merituando la solicitud del interno.

Cuarto: Tener presente el dictamen desfavorable del Ministerio Público Fiscal frente al recurso de la Defensa, solicitando se rechace.

Quinto: Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensa y, en consecuencia, ratificar en todos sus términos la decisión adoptada, la que ha sido debidamente fundada y a cuyos fundamentos me remito.

Sexto: Hacer lugar parcialmente al pedido efectuado por la Defensa y, en consecuencia, requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y por su intermedio al Consejo Correccional, amplíe la información brindada en mediante Acta 111/25 "?C-S.T.- C.P.-VIEDM?", brindando los motivos que fundan la modificación del régimen que propone, en especial la ampliación horaria propuesta.

Séptimo: Requerir a la UADME informe en relación a la viabilidad de monitorear al interno en la localidad de Pehuen-có y durante el traslado del interno desde la ciudad de Viedma hasta la ciudad de Bahía Blanca y Pehuen-có.

Octavo: Registrar y notificar.